

Informe secretarial: Arauca-Arauca, tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente, Junto con la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de noviembre de 2024 a las 02:30 P.M, remitida al correo electrónico de este Juzgado por el apoderado de la parte demandada. Favor proveer.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2022-00269-00
Demandante: **LEIDY VANESSA BERMEJO URIBE**
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA -
EMSERPA ESP EICE

Arauca, tres (03) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de no vulnerar el derecho de defensa a las partes, entendido lo mencionado por la parte demandada; se hace necesario acceder a lo solicitado y se fija como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva, el día **VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).** haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual¹ y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, para no afectar la programación establecida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca (A), 04 de febrero de 2025, se notifica por anotación en **ESTADO No. 011** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado este que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

¹ Por medio de la "plataforma Teams", para lo cual deberán los apoderados judiciales y partes, suministrar de manera previa el correo electrónico respectivo, atendiéndose lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del art. 78 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.